



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto n. ° 1013

Palmira, (V), veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Despacho Comisorio proveniente de la Cámara de Comercio de Cal- SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00164-00
Demandante:	Carlos Esteban Garcés Gómez
Apoderada Judicial:	Doris Castro Vallejo
Correo electrónico:	puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado:	Geraldine Mosquera Rengifo

I. Asunto:

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la solicitud de la referencia, advierte el Despacho que el lugar donde debe realizarse la diligencia pertenece a la comuna n.º 2, esto es, en la calle 50 #42-56 de esta urbe. Evidenciado lo anterior, se tiene que este juzgado carece de competencia para su conocimiento ya que ésta corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, al tenor del Acuerdo n.º CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016 en concordancia con el n.º PSAA16-10566 del 31 de agosto del 2016 y el numeral 14, artículo 28 del C.G.P., amén que se trata de un asunto de mínima cuantía. En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al citado Juzgado, para lo de su competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído **CANCÉLESE** la radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 36 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 DE MAYO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e10415c377c4386331b527044cf806836af780dce53e5bd5262ee457ca8e2e2

Documento generado en 20/05/2021 11:38:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**